



CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES “CAMPAÑA BONOS CONSUMO”, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA. ANUALIDAD 2023.

Primero.

La presente convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de SUBVENCIONES BONOS CONSUMO, se rige por las bases reguladoras que fueron aprobadas por Decreto de Alcaldía nº 2022-1114 de fecha 25 de julio de 2022 que se encuentran publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 144, de 1 de agosto de 2022.

Segundo.

El importe total que el Ayuntamiento de Callosa de Segura destinará a estas subvenciones en la presente convocatoria asciende a 232.920,00€, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 4311.472.00 “Campaña bonos-consumo 2023” del Presupuesto correspondiente al 2023.

Tercero.

Estas subvenciones pretenden conseguir los siguientes objetivos:

- Incentivar la compra en el comercio y los establecimientos de Callosa de Segura, para impulsar el desarrollo económico de un sector especialmente afectado por la pandemia de la COVID 19.
- Estimular la compra en el comercio de proximidad a través de la emisión de bonos-descuento para el consumidor que fomenten el consumo y ayuden a mantener un modelo de ciudad viva.
- Mostrar la amplia oferta comercial de los establecimientos más cercanos al ciudadano, ubicados en la ciudad de Callosa de Segura.
- Impulsar la economía urbana.

Cuarto.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias de las ayudas económicas las personas de edad igual o mayor a 18 años empadronadas en Callosa de Segura con una antigüedad mínima de 2 años, teniendo en cuenta el censo el último día del mes anterior a la convocatoria.

Quinto.

1. Podrán participar como establecimientos adheridos las personas físicas, jurídicas y otras entidades sin personalidad que sean titulares de los establecimientos y se adhieran voluntariamente al programa de bonos, aceptando recibir los bonos y descontar su importe de las compras realizadas por los consumidores.





2. Se entiende como establecimientos a los efectos de estas bases, aquellas actividades incluidas en uno de los CNAE/IAE recogidos en el anexo de la convocatoria que ejerzan su actividad en Callosa de Segura.
3. Para obtener la condición de establecimientos adheridos, las personas y entidades citadas han de cumplir los siguientes requisitos:
 - Tener la consideración de micropymes, pequeños empresarios autónomos o profesionales con menos de 10 trabajadores.
 - Encontrarse en el término municipal de Callosa de Segura el local de desarrollo de la actividad económica.
 - Ejercer la actividad económica en establecimiento permanente, incluida en alguno de los CNAE / IAE recogidos en el anexo de la convocatoria.
4. Todos los requisitos deberán ser cumplidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Sexto. Solicitudes

1. Las solicitudes de subvención y de adhesión al programa de bonos se llevarán a cabo a través de una plataforma digital habilitada por el Ayuntamiento.
2. El plazo de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, hasta que los bonos destinados a la convocatoria sean entregados en su totalidad.
3. El plazo de solicitudes de adhesión al programa se iniciará desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, hasta la finalización de la campaña.
4. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los interesados un modelo oficial de solicitud, a través de una plataforma digital habilitada.
5. La solicitud de la subvención conlleva la aceptación de las presentes bases en su integridad.
6. Junto con la solicitud de la subvención se declarará responsablemente por parte de las **personas beneficiarias**:
 - Que cumple todos los requisitos para participar en la convocatoria y acepta las bases en su integridad.





- Hallarse al corriente con el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Hacienda municipal y con la Seguridad Social.
 - No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
 - Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
 - Declaración responsable de no ser deudor por resolución de reintegro de otras subvenciones concedidas.
 - Autorización para el tratamiento de datos personales necesarios para el desarrollo de la campaña al Ayuntamiento de Callosa de Segura, y en su caso, a la entidad encargada de la gestión de la plataforma digital.
7. Junto con la solicitud firmada se presentará la siguiente documentación por parte de los **establecimientos adheridos**:
- Certificado actualizado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, el del local de desarrollo de la actividad.
 - Declaración responsable en relación con las siguientes circunstancias:
 - Que cumple todos los requisitos para participar en la convocatoria y acepta las bases en su integridad.
 - Que ejerce la actividad económica en el término municipal de Callosa de Segura antes de la publicación de la convocatoria, en establecimiento permanente con licencia de actividad o ambiental.
 - Que asume el compromiso de colaborar con la campaña de bonos, descontando el importe del bono al consumidor que después le será abonado por el Ayuntamiento una vez aportados los justificantes requeridos en las presentes bases.
 - Acepta ser incluido como establecimiento colaborador del programa de bonos en los soportes publicitarios del programa: web's, redes sociales, etc..
 - Autorización para el tratamiento de datos personales necesarios para el desarrollo de la campaña al Ayuntamiento de Callosa de Segura, y en su caso, a la entidad encargada de la gestión de la plataforma digital.
8. No cabe la posibilidad de reformulación de solicitudes prevista en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el/la Concej/a de Comercio, que realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determina-





- ción, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se haya de dictar resolución.
2. El órgano instructor comprobará los datos de los solicitantes de adhesión, y formulará una propuesta de establecimientos adheridos, que será aprobada por Resolución de la Alcaldía-Presidencia.
 3. La Concejalía de Comercio remitirá un correo electrónico de confirmación a las personas titulares de los establecimientos adheridos, a través de la plataforma digital habilitada.
 4. El listado de los establecimientos adheridos al programa se publicará en el Tablón Municipal de Edictos y en la página web oficial del Ayuntamiento de Callosa de Segura.
 5. En el Tablón Municipal de Edictos y en la página web oficial del Ayuntamiento de Callosa de Segura se anunciará la apertura del plazo para que las personas interesadas puedan solicitar los bonos a través de una plataforma digital habilitada para ello.
 6. Los bonos que entregue el Ayuntamiento en el mencionado plazo estarán identificados. Se entregarán bonos por valor de 40€ por persona de edad igual o mayor de 18 años empadronada en Callosa de Segura con una antigüedad mínima de 2 años. El Ayuntamiento llevará un registro de los bonos que incluya la identificación del bono y el DNI y nombre del adquirente.
 7. Al objeto de que se lleve a cabo la entrega de la totalidad de los bonos, el Ayuntamiento deja la posibilidad de abrir un nuevo plazo para la entrega de otro bono por persona con valor a determinar, de ser así, se anunciaría en la página web oficial y redes sociales del Ayuntamiento.
 8. La campaña de uso de los bonos tendrá una duración de un mes desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y se anunciará en el Tablón Municipal de Edictos y en la página web oficial del Ayuntamiento de Callosa de Segura. Durante este plazo los consumidores podrán usar sus bonos de forma individual o agrupados en los establecimientos adheridos a la campaña por cada una de sus compras, en todo caso la compra debe tener un importe igual o superior al doble del valor del bono o bonos utilizados (no será posible acumular varios bonos de distintos beneficiarios). Una vez finalizado el plazo de uso de los bonos, estos perderán su valor y no podrán ser canjeados, salvo que por resolución de Alcaldía se prorrogue el plazo establecido en la convocatoria. Así mismo, las personas que hayan perdido sus bonos no podrán adquirir uno nuevo.





9. Las personas titulares de comercios y establecimientos participantes en la campaña adjuntarán, en el momento de hacer la venta, las facturas o demás documentos originales de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativos de las ventas efectuadas, relacionados con los bonos correspondientes, a través de la plataforma digital habilitada. Se presentará a efectos justificativos una única factura por bono o bonos canjeados de un mismo consumidor, y por importe igual o superior al doble del valor del bono o de los bonos canjeados. Estas facturas deberán estar fechadas en el periodo de la campaña. Las facturas presentadas fuera de la convocatoria no serán admitidas.

Octavo.

1. La valoración de las solicitudes corresponderá a una comisión de evaluación que tendrá la siguiente composición:
 - a) Actuará como presidente un empleado público del Ayuntamiento.
 - b) Actuarán como vocales dos empleados públicos del Ayuntamiento.
 - c) Actuará como secretario uno de los dos vocales empleados públicos.
2. Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, en la convocatoria, la designación de los integrantes de la comisión de evaluación.
3. Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de evaluación deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, formulará la propuesta provisional de resolución, debidamente motivada, que deberá publicarse en el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento. En esta publicación se omitirán los nombres y apellidos de las personas solicitantes, las cuales se identificarán con cuatro cifras aleatorias del Número de Identificación Fiscal (NIF).
5. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los/as interesados/as. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.
6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los/as interesados/as, se formulará la propuesta definitiva de resolución, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía.
7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.





Noveno.

1. El importe de los bonos que el Ayuntamiento entregará será de 40€ (desglosados en 8 bonos de 5€), los cuales podrán aplicarse a compras por importe igual o superior al doble del valor del bono o bonos utilizados en los establecimientos adheridos previamente. Se repartirán un total de 46.584 bonos a un conjunto de 5.823 beneficiarios.
2. La cuantía individual de cada subvención se obtendrá tras la valoración de las facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil aportadas en plazo por cada persona o entidad titular de establecimiento adherido.
3. En ningún caso la cantidad global que resulte de sumar el importe de todas las subvenciones concedidas podrá ser superior al crédito presupuestario existente para ello.
4. Dentro de cada convocatoria únicamente se podrá conceder una subvención por persona.

Décimo.

1. La resolución del procedimiento de concesión de las ayudas económicas corresponderá a la Alcaldía-Presidencia.
2. La resolución contendrá la relación de personas solicitantes a los que se concede la subvención, con expresión del nombre, apellidos y NIF de los mismos, así como la cuantía de la subvención para cada una de ellas. Hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes, con expresión de los motivos para ello.
3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.
4. El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.
5. En el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento de Callosa de Segura, se publicará un listado con cuatro cifras aleatorias del documento nacional de identidad de las personas beneficiarias y la cuantía de su subvención, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación a los interesados, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





6. La resolución de concesión y demás información relativa a las personas beneficiarias, pagos, reintegros, devoluciones e inhabilitaciones, será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Decimoprimer.

1. El abono de las subvenciones reguladas en las presentes bases se realizará por medio de transferencia a la cuenta bancaria del titular del establecimiento en el que la persona beneficiaria haya hecho uso de los bonos.
2. Los beneficiarios y establecimientos adheridos, estarán sometidos a las siguientes obligaciones:
 - Facilitar las comprobaciones documentales encaminadas a garantizar la correcta realización de la actividad subvencionada. Así mismo, quedan sometidos a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de este Ayuntamiento y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
 - Conservar la documentación justificativa durante el plazo de 4 años desde el abono de la subvención.
 - Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones recogidas en las presentes normas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.
 - Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las normas, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS), y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.

El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las bases reguladoras, así como en la resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

Decimosegundo.

Contra la presente Resolución de Alcaldía que aprueba la convocatoria de subvenciones Bonos Consumo, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el tablón municipal de anuncios, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el tablón municipal de anuncios, sin que ambos se puedan ejercitar de forma simultánea, y todo ello sin perjuicio de que los interesados pueda ejercitar cualesquiera otros recursos que considere procedentes.





ANEXO I

Actividades incluidas en la convocatoria.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes

Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.





Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes

Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.





Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

Grupo 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

Epígrafe 652.1. Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal.

Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 653.4. Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.





Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.

Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

Grupo 659. Otro comercio al por menor.

Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3. Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominado «sex-shop».

Agrupación 67. Servicio de alimentación

Grupo 671. En restaurantes.

Grupo 672. En cafeterías.

Grupo 673. En cafés, bares, con y sin comida.





Grupo 675. Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines..

Grupo 676. Chocolaterías, heladerías y horchaterías.

Grupo 677. Servicios prestados fuera establecimiento. Otros servicios alimentación.

Epígrafe 677.9. Otros servicios de alimentación propios de la restauración.

Agrupación 68. Servicio de hospedaje

Grupo 681. Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.

Grupo 682. Hospedaje en hostales y pensiones.

Grupo 684. Hospedaje en apartahoteles.

Agrupación 69. Reparaciones

Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Epígrafe 691.2. Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.

Agrupación 73. Actividades anexas a los transportes

Grupo 731. Abogados.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes

Grupo 755. Agencias de viaje.

Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

Agrupación 82. Enseñanza.

Grupo 823. Personal docente de Enseñanza General Básica y Preescolar.

Grupo 826. Personal docente enseñanzas diversas.

Agrupación 83. Auxiliares financieros y seguros actividad inmobiliaria.

Grupo 832.1. Agencias de seguros y corredurías de seguros.





Agrupación 83. Sanidad.

Grupo 832. Médicos especialistas excluidos estomatólogos y odontólogos.

Grupo 833. Estomatólogos.

Grupo 834. Odontólogos.

Grupo 836. Ayudantes técnicos sanitarios y fisioterapeutas.

Grupo 837. Protésicos e higienistas dentales.

Grupo 838. Ópticos – Optometristas y podólogos.

Grupo 839. Masajistas, bromatólogos, dietistas y auxiliares de enfermería.

Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas.

Grupo 849 Otros servicios prestados no clasificados en otras partes.

Epígrafe 849.7. Servicios de gestión administrativa.

Epígrafe 849.9. Otros servicios prestados no clasificados en otras partes.

Agrupación 84. Profesionales relacionados con actividades parasanitarias.

Grupo 841. Naturópata, acupunctores y otros profesionales parasanitarios.

Agrupación 88. Profesionales diversos.

Grupo 887. Maquilladores y Esteticistas.

Agrupación 93. Educación e investigación.

Grupo 931. Enseñanza reglada.

Epígrafe 931.1. Guardería y enseñanza de educación infantil.

Grupo 933. Otras actividades de enseñanza.

Epígrafe 933.1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.

Epígrafe 933.9. Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.





Agrupación 94. Sanidad y servicios veterinarios.

Grupo 942. Otros establecimientos sanitarios, balnearios, baños.

Grupo 943. Consultas clínicas estomatología y odontología.

Grupo 944. Servicios naturopatía, acupuntura y otros servicios para sanitarios.

Grupo 945. Consultas y clínicas veterinarias

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.

Grupo 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.

Epígrafe 966.9. Otros servicios culturales ncop.

Grupo 967. Instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.

Epígrafe 967.1. Instalaciones deportivas.

Epígrafe 967.2. Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.

Agrupación 97. Servicios personales

Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.

Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.

Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.

Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.

Grupo 975. Servicios de enmarcación.

